



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0319/2024**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0319/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

06 de marzo de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información respecto de una averiguación previa.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado mediante la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro dio atención a los requerimientos del particular.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de que no corresponde con lo solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

CONFIRMAR, debido a que de la normativa aplicable se desprende que la unidad administrativa competente dio respuesta a lo solicitado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



PALABRAS CLAVE

Averiguación previa, libro de gobierno



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

En la Ciudad de México, a seis de marzo de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0319/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092453823003949**, mediante la cual se solicitó a la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“SE ANEXA DOCUMENTO.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Domicilio

Medio de Entrega: Copia certificada

A la solicitud de acceso a la información, el particular adjuntó escrito libre dirigido al Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en los siguientes términos:

“ ...

[...] promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [...], ante usted con el debido respeto comparezco a exponer y pedir:

Que con fundamento en los artículos 1, 6 y 8 del pacto federal, vengo en tiempo y forma a solicitar que me proporcione e informe lo siguiente:

- I) Copia certificada del libro de gobierno donde fue registrada la averiguación previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02, en la Unidad de Investigación No. 3 con detenido de la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros.
sobre
- II) Si la averiguación previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02 fue radicada en la Agencia especial de investigación número 3 con detenido para secuestros y extorsiones “E” de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del delito de secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS) en el año 2012.

- III) Copia certificada del libro de gobierno donde fue registrada la averiguación previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02, en la Unidad de Investigación Uno de la Fiscalía Especial de investigación para la atención del delito de secuestro denominada "Fuerza antisecuestro" (FAS) en el año 2012.
- IV) Me informe si el C. Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Uno de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), realizó la consignación de la averiguación previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02.
- V) Si, en el año 2012, existía la Unidad de Investigación Uno de la Agencia especial de investigación para secuestros "A" dependiente de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS).
- VI) En que año se creo y/o se integró la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS)
..." (sic)

II. Ampliación. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

"SE ADJUNTA RESPUESTA." (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia FGJCDMX/110/DUT/46/2024-01, de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, mediante el cual solicita se notifique personalmente la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito al hoy recurrente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

- b) Oficio con número de referencia FGJCDMX/110/100/2024-01, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual remite el diverso oficio FGJCDMX/CGIDA/FIDDS/F/490/12-2023.
- c) Oficio con número de referencia FGJCDMX/CGIDA/FIDDS/F/490/12-2023, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro y dirigido a la Directora de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto y con la finalidad de dar contestación a su requerimiento, se hace del conocimiento que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro, cuenta con la siguiente Información que es del interés del peticionario:

- l) Copia certificada del Libro de Gobierno donde fue registrada la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02, en la Unidad de Investigación No. 3 con detenido de la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestro.

Respuesta: Me permito informarle que debido a la temporalidad en que se radicó la Averiguación Previa y toda vez que dentro de la misma se ejerció acción penal, se remitió al Juez correspondiente a efecto de que resuelva conforme a derecho la vinculación de los entonces imputados, así mismo no se cuenta con un ordenamiento que refiera que obligatoriamente un libro electrónico de registro ya que en esa temporalidad se contaba con el Sistema de Actuaciones Procedimentales (SAP) como apoyo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo A/001/2006:

"PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecerlos mecanismos para la operación y uso del Sistema de Averiguaciones Previas (S.AP.) para el registro y seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo en las agencias del Ministerio Público,

SEGUNDO El S.AP, es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como alimentar su banco de datos, con los fines de producir la información estadística que norme la investigación analítica y de campo del Ministerio Público y tener elementos para la toma de decisiones"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

sin embargo, al ser remitida al juzgado correspondiente esta Fiscalía ya no tiene acceso a la misma.

- II) Si la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02, fue radicada en la Agencia Especial de Investigación No. 3 con detenido para Secuestros y Extorsiones de la Fiscalía Especial para la atención del Delito de Secuestro, denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), en fecha 15 de febrero del año 2012 del dos mil doce

Respuesta: Por lo anterior me permito informarle que la Averiguación Previa a la que hace referencia, SI fue radicada en la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros, Agencia Investigadora del M.P., Unidad de Investigación No, 3 con detenido, Tercer turno.

- III) Copia certificada del Libro de Gobierno donde fue registrada la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02, en la Unidad de investigación uno, de la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del delito de Secuestro, denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), en el año 2012.

Respuesta: Me permito informarle que debido a la temporalidad en que se radicó la Averiguación Previa y toda vez que dentro de la misma se ejerció acción penal, se remitió al Juez correspondiente a efecto de que resuelva conforme a derecho la vinculación de los entonces imputados, así mismo no se cuenta con un ordenamiento que refiera que obligatoriamente un libro electrónico de registro ya que en esa temporalidad se contaba con el Sistema de Actuaciones Procedimentales (SAP) como apoyo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo A/001/2006:

"PRIMERO, El presente Acuerdo tiene por objeto establecerlos mecanismos para la operación y uso del Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.R) para el registro y seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo en las agencias del Ministerio Público, SEGUNDO. El S.A.P. es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como alimentar su banco de datos, con los fines de producir la información estadística que norme la investigación analítica y de campo del Ministerio Público y tener elementos para la toma de decisiones"

sin embargo, al ser remitida al juzgado correspondiente esta Fiscalía ya no tiene acceso a la misma.

- IV) Me informe si el C. Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación uno de la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), realizo la consignación de la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02.

Respuesta: Me permito informarle, que Si se consignó dicha Averiguación Previa.

- V) Si en el año 2012, existía la Unidad de Investigación uno de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros dependiente de la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

Respuesta: Si existía la Unidad Uno.

VI) En qué año se creó y/o integro la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS),

Respuesta: Se creó en el año 2008.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 4°, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1°, 2°, 4°, 6, 8, 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por el titular de esta institución.

..." (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió a este Instituto, a través de correo electrónico, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, presentada por el recurrente, mediante escrito libre de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, en los siguientes términos:

"...

[...] promoviendo por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [...], ante usted con el debido respeto comparezco a exponer y pedir:

Que con fundamento en los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo en tiempo y forma a promover:

- Recurso de revisión respecto de la respuesta dada a mi solicitud de información con folio 092453823003949, mediante oficio FGJCDMX/CGIDA/FIDDS/F/490/12-2023 suscrito y firmado por la Mtra. Andrea Cabrera Ruiz Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro

Me duele y me agravia que la fiscal en comento señale:

- I) Respuesta: ...así mismo no se cuenta con un ordenamiento que refiera que obligatoriamente un libro electrónico de registro ya que en esa temporalidad se contaba con el Sistema de Actuaciones Procedimentales (SAP) como apoyo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo A/001/2006:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecerlos mecanismos para la operación y uso del Sistema de Averiguaciones Previas (S.AP.)

Al respecto manifiesto que a) el que suscribe jamás en momento alguno solicito un “libro de gobierno electrónico de registro. Lo que se solicito fue “copia del libro de gobierno”

b) Que en ese año se denominaba: Sistema de Averiguaciones Previas. No Sistema de Actuaciones Procedimentales.

- II) En relación a este numeral la Fiscal señala: “si fue radicada en la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros, Agencia Investigadora del M.P., Unidad de Investigación No. 3 con detenido, Tercer turno

Al respecto hago de su conocimiento:

Que la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros, (que señala la Fiscal), es distinta la denominación de la que el que suscribe solicito información, pues esta Fiscalía Especial para la Atención del Delito de Secuestro, denominada Fuerza Antisecuestro (FAS) en el año 2012 no existía.

- III) En relación a este punto la Fiscal nuevamente señalo:
Respuesta: “asi mismo no se cuenta con un ordenamiento que refiera que obligatoriamente un libro electrónico de registro...”

El que suscribe jamás en momento alguno solicito “libro electrónico de registro”.

- IV) En este tópico la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada Fuerza Antisecuestro (FAS) no existía en el año 2012
- V) En este punto, en el año 2012 no existía la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada Fuerza Antisecuestro (FAS)
Respuesta: si existía la Unidad Uno, pero la Fiscal no señala de que o cual Fiscalía.
- VI) En este tema es incorrecto lo que señala la fiscal
Respuesta: se creo en el año 2008, refiriéndose a la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del delito de Secuestro denominada “Fuerza Antisecuestro” (FAS)

Y para ello señalo: a) el Acuerdo A/012/2008 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que se crea la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros denominada “Fuerza Antisecuestro”, la cual estuvo vigente hasta el año 2014, en que cambio de denominación.

b) el Acuerdo A/014/2014 del C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, por el que establece la integración de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada “Fuerza Antisecuestro”, así como la permanencia del personal adscrito a la misma.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

Por lo vertido hasta este momento el que suscribe considera que la Fiscal no se condujo con verdad al proporcionar información falsa, por que pido que me sea proporcionada la información correcta que fue solicitada.
..." (sic)

V. Turno. El veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0319/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El primero de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AVC/DGA/DRF/0195/2024, de la misma fecha de su presentación, suscrito por la Fiscal de Investigación del Delito de Secuestro del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

Al respecto, y con la finalidad de dar contestación a su requerimiento, se hace del conocimiento que esta Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro se mantiene y hace del conocimiento que se cuenta con la siguiente información que es del interés del peticionario:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

1. Copia certificada del Libro de Gobierno donde fue registrada la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02, en la Unidad de Investigación No. 3 con detenido de la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestro.

Respuesta: Me permito informarle que una vez que sea realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos esta Fiscalía, no se cuenta con un libro de gobierno, ni de manera electrónica ni tampoco física así mismo no existe un ordenamiento que refiera que se deba contar con ellos y en esa temporalidad se contaba con el Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P) y que por error humano se indicó que era en el Sistema de Actuaciones Procedimentales, siendo lo correcto Sistema de Averiguaciones Previas y el cual era de apoyo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo A/001/2006:

*“PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos para la operación y uso del Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P) para el **registro** y seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo en las agencias del Ministerio Público.*

SEGUNDO. El S.A.P. es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como alimentar su banco de datos, con los fines de producir la información estadística que norme la investigación analítica y de campo del Ministerio Público y tener elementos para la toma de decisiones”

Sin embargo, una vez que la averiguación previa es consignada, se debe remitir al juzgado correspondiente a efecto de que se determine la situación jurídica del imputado, mandándose triplicado y original de la misma, por lo que no se puede ingresar al Sistema de Averiguaciones Previas, ya que no se cuenta con la pertenencia de la misma, concatenado a lo anterior se cuenta con el desglose de la mismo derivado que continua en investigación, por lo que esta Autoridad remitiría copia de la información que es del peticionario extrayéndola del desglose referido, ya que como se mencionó en líneas anteriores no se cuenta con libros de gobierno y no hay un ordenamiento que obligue a que se deba llevar acabo dicho registro.

- 2.- Si la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02, fue radicada en la Agencia Especial de Investigación No. 3 con detenido para Secuestros y Extorsiones "E", de la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro, Denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), en fecha 15 de febrero del año 2012 del dos mil doce

Respuesta: Por lo anterior me permito informarle que la Averiguación Previa a la que hace referencia, fue radicada en la Unidad de Investigación No. 3 de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros y Extorsiones "E", Tercer turno de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, Denominada "Fuerza Antisecuestro" (Fas) misma que tiene su fundamento de creación el acuerdo A/012/2008.

- 3.- Copia certificada del Libro de Gobierno donde fue registrada la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02, en la Unidad de investigación uno, de la Fiscalía Especial de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

Investigación para la atención del delito de Secuestro, denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), en el año 2012.

Respuesta: Me permito informarle que una vez que sea realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos electrónicos y físicos esta Fiscalía, no se cuenta con un libro de gobierno, ni de manera electrónica ni tampoco física así mismo no existe un ordenamiento que refiera que se deba contar con ellos y en esa temporalidad se contaba con el Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P) y que por error humano se indicó que era en el Sistema de Actuaciones Procedimentales, siendo lo correcto Sistema de Averiguaciones Previas y el cual era de apoyo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo A/001/2006:

*"PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los mecanismos para la operación y uso del Sistema de Averiguaciones Previas (S.A.P) para el **registro** y seguimiento de las actuaciones que se llevan a cabo en las agencias del Ministerio Público.*

SEGUNDO. El S.A.P. es un sistema informático que tiene como objetivos controlar, automatizar, dar seguimiento y actualizar permanentemente y en todas sus fases el procedimiento de integración de la averiguación previa definido por la dinámica operativa de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como alimentar su banco de datos, con los fines de producir la información estadística que norme la investigación analítica y de campo del Ministerio Público y tener elementos para la toma de decisiones"

Sin embargo, una vez que la averiguación previa es consignada, se debe remitir al juzgado correspondiente a efecto de que se determine la situación jurídica del imputado, mandándose triplicado y original de la misma, por lo que no se puede ingresar al Sistema de Averiguaciones Previas, ya que no se cuenta con la pertenencia de la misma, concatenado a lo anterior se cuenta con el desglose de la mismo derivado que continua en investigación, por lo que esta Autoridad remitiría copia de la información que es del peticionario extrayéndola del desglose referido, ya que como se mencionó en líneas anteriores no se cuenta con libros de gobierno y no hay un ordenamiento que obligue a que se deba llevar acabo dicho registro.

4.- Me informe si el C. Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación uno de la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), realizo la consignación de la Averiguación Previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02.

Respuesta: Me permito informarle, que, Si se consignó dicha Averiguación Previa en la unidad de investigación uno de la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros Denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), misma que tiene fundamento de su denominación correcta en el Acuerdo A/012/2008.

5.- Si en el año 2012, existía la Unidad de Investigación uno de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A", dependiente de la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS).

Respuesta: en el año 2012 existía la Unidad Uno de la Agencia Especial de Investigación para Secuestros "A" en la Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

Denominada “Fuerza Antisecuestro” (Fas).

6.- En qué año se creó y/o integro la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del Delito de Secuestro Denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS). Respuesta: Se informa que se creó en el año 2014 y la creación se establece en el ACUERDO A/014/2014 La Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro, Denominada Fuerza Antisecuestro (FAS).

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 4º, Tercero y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1º, 2º, 4º, 6, 8, 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 55 y 56 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 emitido por el titular de esta institución.

...” (sic).

VIII. Cierre de instrucción. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V del ordenamiento legal en cita, esto es, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha primero de enero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso que nos ocupa, el recurso no ha quedado sin materia y no ha sobrevenido alguna causal de improcedencia, por lo que resulta procedente entrar al estudio del fondo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios de la parte recurrente, así como las manifestaciones y pruebas ofrecidas por ambas partes.

a) Solicitud de Información. La particular requirió información inherente a las actividades periciales, forenses y de investigación, que consiste en lo siguiente:

I) Copia certificada del libro de gobierno donde fue registrada la averiguación previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02, en la Unidad de Investigación No. 3 con detenido de la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros.

sobre

II) Si la averiguación previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02 fue radicada en la Agencia especial de investigación número 3 con detenido para secuestros y extorsiones “E” de la Fiscalía Especial de Investigación para la atención del delito de secuestro denominada “Fuerza Antisecuestro” (FAS) en el año 2012.

III) Copia certificada del libro de gobierno donde fue registrada la averiguación previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02, en la Unidad de Investigación Uno de la Fiscalía Especial de investigación para la atención del delito de secuestro denominada “Fuerza antisecuestro” (FAS) en el año 2012.

IV) Me informe si el C. Agente del Ministerio Público Titular de la Unidad de Investigación Uno de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada “Fuerza Antisecuestro” (FAS), realizó la consignación de la averiguación previa FTH/TLH-2/T3/00218/12-02.

V) Si, en el año 2012, existía la Unidad de Investigación Uno de la Agencia especial de investigación para secuestros “A” dependiente de la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada “Fuerza Antisecuestro” (FAS).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

VI) En que año se creo y/o se integró la Fiscalía Especial de Investigación para la Atención del Delito de Secuestro denominada “Fuerza Antisecuestro” (FAS)

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado por conducto de la Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro informó lo siguiente:

- I) Que debido a la temporalidad en que se radicó la Averiguación Previa y toda vez que dentro de la misma se ejerció acción penal, se remitió al Juez correspondiente a efecto de que resuelva conforme a derecho la vinculación de los entonces imputados, así mismo no se cuenta con un ordenamiento que refiera que obligatoriamente un libro electrónico de registro ya que en esa temporalidad se contaba con el Sistema de Actuaciones Procedimentales (SAP) como apoyo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo A/001/2006. Sin embargo, al ser remitida al juzgado correspondiente, ya no tiene acceso a la misma
- II) Que la Averiguación Previa a la que hace referencia, SI fue radicada en la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros, Agencia Investigadora del M.P., Unidad de Investigación No, 3 con detenido, Tercer turno.
- III) Que debido a la temporalidad en que se radicó la Averiguación Previa y toda vez que dentro de la misma se ejerció acción penal, se remitió al Juez correspondiente a efecto de que resuelva conforme a derecho la vinculación de los entonces imputados, así mismo no se cuenta con un ordenamiento que refiera que obligatoriamente un libro electrónico de registro ya que en esa temporalidad se contaba con el Sistema de Actuaciones Procedimentales (SAP) como apoyo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo A/001/2006. Sin embargo, al ser remitida al juzgado correspondiente ya no tiene acceso a la misma.
- IV) Que sí se consignó dicha Averiguación Previa.
- V) Que sí existía la Unidad Uno
- VI) Que se creó en el año 2008



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó medularmente con la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el Sujeto Obligado reiteró los términos de su respuesta, defendiendo la legalidad de la misma.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092453823003949** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado relativo a la entrega de información incompleta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Sentado lo anterior, a fin de verificar si se turnó la solicitud, a la unidad administrativa que cuenta con atribuciones inherentes a la materia de la solicitud, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y del sujeto obligado.

Al respecto, es menester señalar que, de conformidad a la *Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México* la Fiscalía es un organismo público constitucional autónomo, de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, y de gestión plena y que contará para la debida conducción de la investigación y ejercicio de la acción penal, con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

fiscales de investigación y acusación, coordinará a la policía de investigación, técnica y científica, a los servicios periciales para los efectos de determinar la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo ha cometido.

Así, de conformidad con el *Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

Artículo 55.- El Fiscal, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en los acuerdos que para tal efecto emita el Procurador o en otras disposiciones jurídicas aplicables, las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar que la recepción de las denuncias o querellas por hechos posiblemente constitutivos de delitos materia de su competencia, sean debidamente atendidas;
- II. Vigilar que el desempeño del Ministerio Público investigador, de la Policía de Investigación, y de los Peritos, se ajuste a las disposiciones legales aplicables;
- III. Garantizar que los servidores públicos a su cargo traten con respeto y dignidad a todas las personas que comparezcan en demanda de justicia, quedando estrictamente prohibido cualquier acto discriminatorio, en razón de estado civil, embarazo, procedencia étnica, idioma, ideología, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud, género, sexo, edad, condición, religión, orientación sexual, raza, y cualquier otro, que atente contra la dignidad humana y que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas, debiendo llevar a cabo su actuación de acuerdo con los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia, que rigen en el Servicio Profesional, así como a tratarlas con calidad y calidez, y con el debido respeto a los derechos humanos;
- IV. Ordenar y vigilar que se practiquen las diligencias básicas, en los casos en que la averiguación previa no sea de su competencia;
- V. Acordar la acumulación o separación de las averiguaciones previas cuando proceda;
- VI. Resolver el recurso de inconformidad que se promueva en contra de la determinación del no ejercicio de la acción penal y de la reserva, cuando la averiguación previa verse sobre delitos no graves;
- VII. Verificar la entrega en custodia de los bienes objeto de la investigación, al ofendido y a la víctima del delito, cuando sea procedente;
- VIII. Verificar que la detención o retención de los imputados, se realice en los términos previstos por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuidando que no se realicen actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- IX. Revisar que la libertad provisional que se otorgue a los imputados, como medida cautelar, se ajuste a la normatividad aplicable;
- X. Acordar, con el agente del Ministerio Público investigador, la solicitud de las medidas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

precautorias de arraigo y las órdenes de cateo que sean necesarias;
XI. Verificar que los bienes objeto, instrumento o producto del delito, sean asegurados, puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes Asegurados y, en su momento, que se determine el destino legal de los mismos;
XII. Acordar con el Subprocurador, las solicitudes de auxilio o colaboración, que se hagan al Ministerio Público Federal o al de las entidades federativas, para la práctica de diligencias en averiguación previa, de conformidad con el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás disposiciones aplicables y los convenios de colaboración que suscriban las respectivas Procuradurías;
XIII. Verificar que se remita, a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, copia autorizada de las averiguaciones previas que se relacionen con niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de daño, peligro o conflicto, o que se hayan cometido delitos, a efecto de que se determine lo que corresponda;
XIV. Supervisar que los menores de doce años que sean puestos a disposición del Ministerio Público por la posible realización de conductas tipificadas como delito por las leyes penales, sean canalizados de manera inmediata al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, para la debida asistencia social y su correspondiente rehabilitación;
XV. Garantizar la protección de los derechos e intereses de los niños, niñas, adolescentes, incapaces, ausentes, personas adultas mayores y otros de carácter individual o social, que por sus características sean vulnerables o se encuentren en situación de riesgo;
XVI. Remitir a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, copias certificadas de las Averiguaciones Previas en las que se encuentren relacionados bienes susceptibles de Extinción de Dominio, previa la práctica de las diligencias básicas para tal efecto;
XVII. Coordinar con la Dirección General Jurídico Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal la formulación de los informes previos y justificados en los juicios de amparo promovidos contra actos del Fiscal, así como la presentación de las promociones y los recursos que deban interponerse;
XVIII. Atender los requerimientos o peticiones de información, dirigidos a la Oficina de Información Pública de la dependencia, en coordinación con la Dirección General de Política y Estadística Criminal de acuerdo a los lineamientos que se establezcan y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, y
XIX. Las demás que determinen el Procurador o el Subprocurador.

Artículo 56.- Las Fiscalías Centrales de Investigación tendrán competencia para la integración de las averiguaciones previas respecto de los delitos siguientes:

I. Fiscalía Especial de Investigación para Secuestros, denominada "Fuerza Antisecuestro" (FAS), conocerá de los delitos de extorsión, privación de la libertad personal, privación de la libertad personal en su modalidad de secuestro y secuestro exprés.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

En el caso que nos ocupa, y de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como de la normativa analizada previamente, se desprende que la búsqueda de información se efectuó a través de la **Fiscalía de Investigación del Delito de Secuestro**, la cual resulta competente para conocer de lo solicitado.

En este orden de ideas, se considera que el sujeto obligado turnó la solicitud de información a la unidad administrativa competente, cumpliéndose así con lo establecido en el artículo 211 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Así, desde respuesta inicial, el sujeto obligado informó lo siguiente:

- I) Que debido a la temporalidad en que se radicó la Averiguación Previa y toda vez que dentro de la misma se ejerció acción penal, se remitió al Juez correspondiente a efecto de que resuelva conforme a derecho la vinculación de los entonces imputados, así mismo no se cuenta con un ordenamiento que refiera que obligatoriamente un libro electrónico de registro ya que en esa temporalidad se contaba con el Sistema de Actuaciones Procedimentales (SAP) como apoyo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo A/001/2006. Sin embargo, al ser remitida al juzgado correspondiente, ya no tiene acceso a la misma
- II) Que la Averiguación Previa a la que hace referencia, SI fue radicada en la Fiscalía Especial en Investigación para Secuestros, Agencia Investigadora del M.P., Unidad de Investigación No, 3 con detenido, Tercer turno.
- III) Que debido a la temporalidad en que se radicó la Averiguación Previa y toda vez que dentro de la misma se ejerció acción penal, se remitió al Juez correspondiente a efecto de que resuelva conforme a derecho la vinculación de los entonces imputados, así mismo no se cuenta con un ordenamiento que refiera que obligatoriamente un libro electrónico de registro ya que en esa temporalidad se contaba con el Sistema de Actuaciones Procedimentales (SAP) como apoyo de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo A/001/2006.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

Sin embargo, al ser remitida al juzgado correspondiente ya no tiene acceso a la misma.

- IV) Que sí se consignó dicha Averiguación Previa.
- V) Que sí existía la Unidad Uno
- VI) Que se creó en el año 2008

Al respecto, derivado de las constancias que integran el presente medio de impugnación, es posible advertir que el sujeto obligado, desde su respuesta inicial, dio atención al procedimiento previsto en la Ley de la materia para la búsqueda de la información, cumpliendo con ello a los **principios de congruencia y exhaustividad** y proporcionando la información con la que cuenta.

Refuerza lo anterior, el criterio **02/17** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es enuncia lo siguiente:

“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.”

Por lo anterior, se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, en donde la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que, la **exhaustividad** significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

En ese sentido, atendiendo a que el sujeto obligado buscó la información requerida en los archivos de la unidad competente en la materia de la solicitud, la **respuesta otorgada** genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada de lo petitionado.

En función de lo anterior, se advierte que el particular brindó atención a la totalidad de la información solicitada de manera fundada y motivada y que la información proporcionada, sí corresponde con lo requerido por el particular.

Asimismo, la Ley de la materia señala lo siguiente:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.”

De lo anterior se observa que la obligación de los sujetos obligados de proporcionar información **no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.**

Igualmente, resulta aplicable al caso concreto, el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuyo rubro y texto es:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

En razón de lo expuesto, se concluye que el agravio de la parte recurrente deviene **infundado**.

CUARTA. Decisión. De conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo procedente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado, en los términos de las consideraciones de la presente resolución.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0319/2024

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.